

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrió solicitud de trámite de oficios, y posteriormente allegó constancia de trámite de notificación al demandado. A Despacho. Medellín, 27 de julio 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	URIDECA S.A.S
<b>Demandado</b>	JUAN ESTEBAN HURTADO MORENO
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2021 00237</b> 00
<b>Interloc.</b> <b># 980</b>	-Trámite de notificación no tiene valor ni efecto

Solicita el apoderado de la parte demandante, que se ejecute el oficio que comunicaba la medida decretada mediante el auto que libró mandamiento de pago; sin embargo, se le informa que dicho trámite se llevó a cabo desde el 02 de julio de 2021; por lo que una vez se obtenga respuesta de la oficina respectiva se pondrá en conocimiento para lo pertinente.

Así mismo, se ordena por secretaria compartir el expediente digital al correo electrónico enunciado por el togado, como aquel en el que recibirá notificaciones, para que tenga acceso a las copias que necesite.

De otro lado, dado que el trámite de notificación que se reporta, no cumple con lo presupuestado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues revisado el expediente no hay solicitud de la parte demandante, elevando la petición de querer realizar la notificación de dicha forma, ni manifestando bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica informada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; se deja sin valor y efecto dicho trámite, para evitar una presunta nulidad por indebida notificación a la parte demandada.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que realice la notificación del demandado en debida forma; y en caso de querer realizar la notificación a través de canal digital, deberá dar estricto cumplimiento a lo

ordenado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; y sin importar el trámite de notificación que escoja, deberá informar al demandado que las solicitudes, o medios de defensa que desee formular, deberá realizarlos a través del correo electrónico del juzgado: [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b><u>28/07/2021</u></b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <b><u>112</u></b></p> <p></p> <hr/> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--